

David Puentes Beainy.

C.C. 1019122474

davidpuentes@usantotomas.edu.co

ARTICULO 331. DAÑOS EN LOS RECURSOS NATURALES. El que con incumplimiento de la normatividad existente destruya, inutilice, haga desaparecer o de cualquier otro modo dañe los recursos naturales a que se refiere este título, o a los que estén asociados con estos, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses y multa de ciento treinta y tres punto treinta y tres (133.33) a quince mil (15.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando:

- Se afecten ecosistemas naturales, calificados como estratégicos que hagan parte del Sistema Nacional, Regional y Local de las áreas especialmente protegidas.
- Cuando el daño sea consecuencia de la acción u omisión de quienes ejercen funciones de control y vigilancia.

Modificaciones legales.

- Artículo modificado por el artículo [33](#) de la Ley 1453 de 2011, publicada en el Diario Oficial No. 48.110 de 24 de junio de 2011.

Artículo modificado por el artículo [14](#) de la Ley 890 de 2004, publicada en el Diario Oficial No. 45.602, de 7 de julio de 2004, el cual establece en su versión original:

'ARTÍCULO 14. Las penas previstas en los tipos penales contenidos en la Parte Especial del Código Penal se aumentarán en la tercera parte en el mínimo y en la mitad en el máximo. En todo caso, la aplicación de esta regla general de incremento deberá respetar el tope máximo de la pena privativa de la libertad para los tipos penales de acuerdo con lo establecido en el artículo [2o.](#) de la presente ley. ...'

Normatividad Internacional

- **Declaración de Estocolmo** de las NNUU sobre el Medio Ambiente Humano. Es de **1972** e insiste en el derecho del hombre a vivir en un medio de calidad y en su "solemne obligación de proteger y mejorar el medio para las generaciones presentes y futuras". También resalta la importancia de la educación en asuntos ambientales.
- **Carta Mundial de la Naturaleza** aprobada en sesión plenaria de las NNUU en **1982**. Hace especial hincapié en la preservación del patrimonio genético: asegurar un nivel suficiente en todas las poblaciones de seres vivos en todo el mundo, concediendo especial protección a los más singulares o a los que se encuentran en peligro. Por otra parte insiste en la necesidad de no desperdiciar los recursos naturales y de tener en cuenta la capacidad a largo plazo de los sistemas naturales para sustentar las poblaciones.
- **Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo**, aprobada por la Conferencia de las NNUU reunida en Río de Janeiro en **1992**. En esta conferencia se consolida y se proclama a nivel internacional la idea de "desarrollo sostenible" y se aprobaron cuatro documentos:
 1. Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo
 2. Convención marco de las NNUU sobre el Cambio Climático
 3. Convenio sobre la Diversidad Biológica

Corte Constitucional.

Date: 10/11/1998

Number: T-652/98

Origin: Corte Constitucional

Type of Resolution: Sentencia

Reporting Judge: CARLOS GAVIRIA DÍAZ

Mención.

La Empresa Multipropósito Urrá s.a. aduce que desde la década de los ochentas se dio información a los Embera del Alto Sinú sobre los proyectos Urrá I y II; que para la época en que se tramitó la licencia ambiental para la construcción de las obras civiles de la hidroeléctrica Urrá I no existía la firma demandada y era CORELCA la dueña del proyecto; añade que de buena fé consideró que se había cumplido con el total de los requisitos legales para el otorgamiento de dicha licencia. El Ministerio del Interior informa que sólo después de otorgada la licencia se organizó en la Dirección General de Asuntos Indígenas el equipo encargado de garantizar que se cumpla con la consulta previa para los proyectos de explotación de *recursos naturales* en territorios indígenas, y alega que, a pesar de la vigencia de la Carta Política de 1991 y de la Ley 21 del mismo año, no existía reglamentación de esta clase de actuaciones administrativas. El Ministerio de Minas y Energía se pronunció reconociendo la inexistencia de la consulta previa, y también adujo la falta de reglamentación. La Corte debe considerar si estas razones son suficientes para excusar la falta de consulta previa, y el consiguiente desconocimiento de los efectos del proyecto hidroeléctrico sobre la forma de vida del pueblo indígena, por lo que resulta claramente aplicable en este caso la consideración contenida en la sentencia de unificación SU-039/97 a la que se viene haciendo alusión

LTM10.098.376

Corte Suprema de Justicia.

Date: 09/03/2016

Number: 39464

Origin: Corte Suprema de Justicia

Type of Resolution: SENTENCIA

Petition: RELEVANTESALA DE CASACIÓN *PENAL*

Reporting Judge: GUSTAVO ENRIQUE MALO FERNÁNDEZ

Identificación.

En los delitos contra los *recursos naturales* y el medio ambiente esa ponderación no es tan sencilla, precisamente por la *naturaleza* de los actos concurrentes, salvo que sea posible identificarlos plenamente, si por ejemplo se cuenta con testigo que directamente haya percibido su realización y brinde información precisa acerca de su comisión -aunque ello también se puede dificultar cuando se trata de una práctica recurrente extendida por un tiempo considerable- o se establezca su ocurrencia durante un período determinado a partir de visitas o inspecciones técnicas practicadas a los predios afectados, como aquí sucedió. Esta última situación también se puede verificar en los delitos patrimoniales en cuanto la visibilización de los actos únicamente sea posible luego de un sondeo final o mediante balances contables posteriores a su realización, resultando compleja, como cuando son en gran cantidad, su

LTM10.793.959

Corte Interamericana

No hay.

ARTÍCULO 332A. CONTAMINACIÓN AMBIENTAL POR RESIDUOS SÓLIDOS

PELIGROSOS. El que con incumplimiento de la normatividad existente almacene, transporte o disponga inadecuadamente, residuo sólido, peligroso o escombros, de tal manera que ponga en peligro la calidad de los cuerpos de agua, el suelo o el subsuelo tendrá prisión de dos (2) a nueve (9) años y multa de ciento treinta y tres punto treinta y tres (133.33) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando en la comisión de cualquiera de los hechos descritos en el artículo anterior se ponga en peligro la salud humana.

Modificaciones legales.

- Artículo adicionado por el artículo [35](#) de la Ley 1453 de 2011, publicada en el Diario Oficial No. 48.110 de 24 de junio de 2011.

Instrumentos internacionales.

- **Declaración de Estocolmo** de las NNUU sobre el Medio Ambiente Humano. Es de **1972** e insiste en el derecho del hombre a vivir en un medio de calidad y en su "solemne obligación de proteger y mejorar el medio para las generaciones presentes y futuras". También resalta la importancia de la educación en asuntos ambientales.
- **Carta Mundial de la Naturaleza** aprobada en sesión plenaria de las NNUU en **1982**. Hace especial hincapié en la preservación del patrimonio genético: asegurar un nivel suficiente en todas las poblaciones de seres vivos en todo el mundo, concediendo especial protección a los más singulares o a los que se encuentran en peligro. Por otra parte insiste en la necesidad de no desperdiciar los recursos naturales y de tener en cuenta la capacidad a largo plazo de los sistemas naturales para sustentar las poblaciones.
- **Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo**, aprobada por la Conferencia de las NNUU reunida en Río de Janeiro en **1992**. En esta conferencia se consolida y se proclama a nivel internacional la idea de "desarrollo sostenible" y se aprobaron cuatro documentos:
 4. Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo
 5. Convención marco de las NNUU sobre el Cambio Climático

Convenio sobre la Diversidad Biológica

Corte Constitucional.**Date:** 28/05/1997**Number:** T-258/97**Origin:** Corte Constitucional**Type of Resolution:** Sentencia**Reporting Judge:** CARLOS GAVIRIA DÍAZ**Mención.**

En cuanto a la *contaminación ambiental*, es claro, que la situación del municipio de Yumbo es bastante difícil, en razón a la gran concentración de industria que tal municipio tiene, lo cual no pone en peor situación a los habitantes de la urbanización desarrollada por INVITYUMBO, pues la gravedad *ambiental* afecta a todos los habitantes del municipio, circunstancia ésta, que no sólo es de conocimiento de los habitantes de Yumbo, sino de todo el país, situación que deben manejar las autoridades correspondientes de Acuerdo a planes y proyectos acordes con la situación *ambiental* en cuestión.

LTM10.099.467**Corte Suprema de Justicia.****Date:** 01/06/2016**Number:** 47504**Origin:** Corte Suprema de Justicia**Type of Resolution:** SENTENCIA**Petition:** PUBLICADASALA DE CASACIÓN *PENAL***Reporting Judge:** GUSTAVO ENRIQUE MALO FERNÁNDEZ**Mención.**

En la demanda se sostiene que en la apreciación de los informes técnicos de CORTOLIMA que fundaron la sentencia condenatoria, se vulneraron parámetros establecidos por las ingenierías química y *ambiental* que, en lo fundamental, exigen el empleo de métodos científicos de medición de la *contaminación* del aire y de las aguas, sin que los mismos puedan ser reemplazados por la mera percepción sensorial. Pues bien, en cuanto a la existencia de un imperativo de fijar los niveles, las cantidades y las concentraciones de sustancias contaminantes en emisiones atmosféricas y en vertimientos al recurso hídrico, le asiste razón al demandante. Sin embargo, esa regla fue elevada a rango legal en la tipicidad integrada del delito de *Contaminación ambiental* como se explicó en el acápite precedente, por lo que su omisión más allá de los errores de apreciación probatoria en que haya podido incurrirse, configura una trasgresión directa del orden jurídico y no la indirecta pregonada por aquél.

LTM10.900.544

Corte Interamericana

No hay.

ARTICULO 333. CONTAMINACIÓN AMBIENTAL POR EXPLOTACIÓN DE YACIMIENTO MINERO O HIDROCARBURO. El que provoque, contamine o realice directa o indirectamente en los recursos de agua, suelo, subsuelo o atmósfera, con ocasión a la extracción o excavación, exploración, construcción y montaje, explotación, beneficio, transformación, transporte de la actividad minera o de hidrocarburos, incurrirá en prisión de cinco (5) a diez (10) años, y multa de treinta mil (30.000) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Modificaciones legales.

- Artículo modificado por el artículo [36](#) de la Ley 1453 de 2011, publicada en el Diario Oficial No. 48.110 de 24 de junio de 2011.

Artículo modificado por el artículo [14](#) de la Ley 890 de 2004, publicada en el Diario Oficial No. 45.602, de 7 de julio de 2004, el cual establece en su versión original:

'ARTÍCULO 14. Las penas previstas en los tipos penales contenidos en la Parte Especial del Código Penal se aumentarán en la tercera parte en el mínimo y en la mitad en el máximo. En todo caso, la aplicación de esta regla general de incremento deberá respetar el tope máximo de la pena privativa de la libertad para los tipos penales de acuerdo con lo establecido en el artículo [2o.](#) de la presente ley. ...'

Normas Internacionales.

- **Declaración de Estocolmo** de las NNUU sobre el Medio Ambiente Humano. Es de **1972** e insiste en el derecho del hombre a vivir en un medio de calidad y en su "solemne obligación de proteger y mejorar el medio para las generaciones presentes y futuras". También resalta la importancia de la educación en asuntos ambientales.
- **Carta Mundial de la Naturaleza** aprobada en sesión plenaria de las NNUU en **1982**. Hace especial hincapié en la preservación del patrimonio genético: asegurar un nivel suficiente en todas las poblaciones de seres vivos en todo el mundo, concediendo especial protección a los más singulares o a los que se encuentran en peligro. Por otra parte insiste en la necesidad de no desperdiciar los recursos naturales y de tener en cuenta la capacidad a largo plazo de los sistemas naturales para sustentar las poblaciones.
- **Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo**, aprobada por la Conferencia de las NNUU reunida en Río de Janeiro en **1992**. En esta conferencia se

consolida y se proclama a nivel internacional la idea de "desarrollo sostenible" y se aprobaron cuatro documentos:

6. Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo
7. Convención marco de las NNUU sobre el Cambio Climático

Convenio sobre la Diversidad Biológica

Corte Constitucional.

Date: 28/05/1997

Number: T-258/97

Origin: Corte Constitucional

Type of Resolution: Sentencia

Reporting Judge: CARLOS GAVIRIA DÍAZ

Mención.

En cuanto a la *contaminación ambiental*, es claro, que la situación del municipio de Yumbo es bastante difícil, en razón a la gran concentración de industria que tal municipio tiene, lo cual no pone en peor situación a los habitantes de la urbanización desarrollada por INVITYUMBO, pues la gravedad *ambiental* afecta a todos los habitantes del municipio, circunstancia ésta, que no sólo es de conocimiento de los habitantes de Yumbo, sino de todo el país, situación que deben manejar las autoridades correspondientes de Acuerdo a planes y proyectos acordes con la situación *ambiental* en cuestión.

LTM10.099.467

Corte Suprema de Justicia.

Date: 01/06/2016

Number: 47504

Origin: Corte Suprema de Justicia

Type of Resolution: SENTENCIA

Petition: PUBLICADA SALA DE CASACIÓN *PENAL*

Reporting Judge: GUSTAVO ENRIQUE MALO FERNÁNDEZ

Mención.

En la demanda se sostiene que en la apreciación de los informes técnicos de CORTOLIMA que fundaron la sentencia condenatoria, se vulneraron parámetros establecidos por las ingenierías química y *ambiental* que, en lo fundamental, exigen el empleo de métodos científicos de medición de la *contaminación* del aire y de las aguas, sin que los mismos puedan ser reemplazados por la mera percepción sensorial. Pues bien, en cuanto a la existencia de un imperativo de fijar los niveles, las cantidades y las concentraciones de sustancias contaminantes en emisiones atmosféricas y en vertimientos al recurso hídrico, le asiste razón al demandante. Sin embargo, esa regla fue elevada a rango legal en la tipicidad integrada del delito de *Contaminación ambiental* como se explicó en el acápite precedente, por lo que su omisión más allá de los errores de apreciación probatoria en que haya podido incurrirse, configura una trasgresión directa del orden jurídico y no la indirecta pregonada por aquél.

LTM10.900.544

Corte Interamericana

No hay.

ARTICULO 334. EXPERIMENTACIÓN ILEGAL CON ESPECIES, AGENTES

BIOLÓGICOS O BIOQUÍMICOS. El que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de la normatividad existente, realice experimentos, con especies, agentes biológicos o bioquímicos, que generen o pongan en peligro o nesgo la salud humana o la

supervivencia de las especies de la biodiversidad colombiana, incurrirá en prisión de sesenta (60) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses y multa de ciento treinta y tres punto treinta tres (133.33) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Modificaciones legales.

- Artículo modificado por el artículo 37 de la Ley 1453 de 2011, publicada en el Diario Oficial No. 48.110 de 24 de junio de 2011.

Artículo modificado por el artículo [14](#) de la Ley 890 de 2004, publicada en el Diario Oficial No. 45.602, de 7 de julio de 2004, el cual establece en su versión original:

'ARTÍCULO 14. Las penas previstas en los tipos penales contenidos en la Parte Especial del Código Penal se aumentarán en la tercera parte en el mínimo y en la mitad en el máximo. En todo caso, la aplicación de esta regla general de incremento deberá respetar el tope máximo de la pena privativa de la libertad para los tipos penales de acuerdo con lo establecido en el artículo [2o.](#) de la presente ley. ...'

Normas Internacionales.

- **Declaración de Estocolmo** de las NNUU sobre el Medio Ambiente Humano. Es de **1972** e insiste en el derecho del hombre a vivir en un medio de calidad y en su "solemne obligación de proteger y mejorar el medio para las generaciones presentes y futuras". También resalta la importancia de la educación en asuntos ambientales.
- **Carta Mundial de la Naturaleza** aprobada en sesión plenaria de las NNUU en **1982**. Hace especial hincapié en la preservación del patrimonio genético: asegurar un nivel suficiente en todas las poblaciones de seres vivos en todo el mundo, concediendo especial protección a los más singulares o a los que se encuentran en peligro. Por otra parte insiste

en la necesidad de no desperdiciar los recursos naturales y de tener en cuenta la capacidad a largo plazo de los sistemas naturales para sustentar las poblaciones.

- **Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo**, aprobada por la Conferencia de las NNUU reunida en Río de Janeiro en **1992**. En esta conferencia se consolida y se proclama a nivel internacional la idea de "desarrollo sostenible" y se aprobaron cuatro documentos:

8. Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo

9. Convención marco de las NNUU sobre el Cambio Climático

Convenio sobre la Diversidad Biológica

Corte Constitucional

Date: 25/04/2007

Number: C-291/07

Origin: Corte Constitucional

Type of Resolution: Sentencia

Reporting Judge: MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA SPV :JAIME ARAUJO RENTERÍA
SPV :HUMBERTO ANTONIO SIERRA PORTO

Minima mención.

Teniendo en cuenta los anteriores instrumentos y el desarrollo de las normas consuetudinarias de derecho internacional humanitario aplicable a los conflictos internos según su estado actual, la Corte Constitucional observa las garantías fundamentales que se derivan del principio humanitario -que en varios casos tienen en sí mismas el rango de normas de *ius cogens*- son principalmente las siguientes: (i) la prohibición de la discriminación en la aplicación del Derecho Internacional Humanitario [\[239\]](#), (ii) la prohibición del homicidio –ver más adelante-, (iii) la

prohibición de la tortura y de los tratos crueles, inhumanos y degradantes[240] -que es en sí misma una norma de *ius cogens*-, (iv) la prohibición de los castigos corporales y los suplicios[241] -norma de *ius cogens* como tal-, (v) la prohibición de las mutilaciones, de las *experimentaciones* médicas o científicas u otras actuaciones médicas no requeridas por la persona afectada y contrarias a las normas médicas generalmente aceptadas[242] -la cual de por sí es una norma de *ius cogens*-, (vi) la prohibición de la violencia de género, de la violencia sexual, de la prostitución forzada y de los atentados contra el pudor[243]; (vii) la prohibición de la esclavitud y de la trata de esclavos[244] -norma con rango propio de *ius cogens*-, (viii) la prohibición del trabajo forzado no retribuido o abusivo[245], (ix) la prohibición de tomar rehenes –ver más adelante-, (x) la prohibición de utilizar escudos humanos[246], (xi) la prohibición de las desapariciones forzadas[247], (xii) la prohibición de la privación arbitraria de la libertad[248], (xiii) la obligación de respetar las garantías judiciales esenciales y por los principios de legalidad de los delitos y de las penas y de responsabilidad penal individual[249], (xiv) la prohibición de los castigos colectivos[250], (xv) la obligación de respetar las convicciones y prácticas religiosas de las personas civiles y fuera de combate[251], (xvi) la obligación de respetar la vida familiar[252], (xvii) la obligación de proteger los derechos de las mujeres afectadas por los conflictos armados[253], (xviii) la obligación de proteger los derechos especiales de los niños afectados por los conflictos armados[254], junto con la prohibición de reclutamiento infantil[255] y la prohibición de permitir la participación directa de niños en las hostilidades[256], (xix) la obligación de respetar los derechos especiales de los ancianos y personas con discapacidad afectados por los conflictos armados[257], (xx) la prohibición absoluta del genocidio en el curso de un conflicto armado –que tiene indubitablemente el rango de *ius cogens*-, (xxi) la prohibición absoluta de los crímenes de lesa humanidad cometidos en el

curso de un conflicto armado –norma igualmente revestida del carácter autónomo de *ius cogens*-, (xxii) el deber de recoger y asistir a los heridos y los enfermos, (xxiii) la prohibición de los actos de terrorismo, (xxiv) la prohibición del pillaje y (xxv) el deber de respetar las garantías mínimas de las personas privadas de la libertad.

LTM10.005.700

Corte Suprema de Justicia

No hay.

Corte Interamericana

No hay.

ARTICULO 335. ILÍCITA ACTIVIDAD DE PESCA. El que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de la normatividad existente, realice actividad de pesca, comercialización, transporte, o almacenaje de ejemplares o productos de especies vedadas o en zonas o áreas de reserva, o en épocas vedadas, en zona prohibida, o con explosivos, sustancia venenosa, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses y multa hasta de cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la misma pena incurrirá el que:

1. Utilice instrumentos no autorizados o de especificaciones técnicas que no correspondan a las permitidas por la autoridad competente.
2. Deseque, varíe o baje el nivel de los ríos, lagunas, ciénagas o cualquiera otra fuente con propósitos pesqueros o fines de pesca.
3. Altere los refugios o el medio ecológico de especies de recursos hidrobiológicos, como consecuencia de actividades de exploración o explotación de recursos naturales no renovables.

4. Construya obras o instale redes, mallas o cualquier otro elemento que impida el libre y permanente tránsito de los peces en los mares, ciénagas, lagunas, caños, ríos y canales.

Modificaciones legales

- Artículo modificado por el artículo [38](#) de la Ley 1453 de 2011, publicada en el Diario Oficial No. 48.110 de 24 de junio de 2011.

Artículo modificado por el artículo [14](#) de la Ley 890 de 2004, publicada en el Diario Oficial No. 45.602, de 7 de julio de 2004, el cual establece en su versión original:

'ARTÍCULO 14. Las penas previstas en los tipos penales contenidos en la Parte Especial del Código Penal se aumentarán en la tercera parte en el mínimo y en la mitad en el máximo. En todo caso, la aplicación de esta regla general de incremento deberá respetar el tope máximo de la pena privativa de la libertad para los tipos penales de acuerdo con lo establecido en el artículo [2o.](#) de la presente ley. ...'

Normas Internacionales.

- **Declaración de Estocolmo** de las NNUU sobre el Medio Ambiente Humano. Es de **1972** e insiste en el derecho del hombre a vivir en un medio de calidad y en su "solemne obligación de proteger y mejorar el medio para las generaciones presentes y futuras". También resalta la importancia de la educación en asuntos ambientales.
- **Carta Mundial de la Naturaleza** aprobada en sesión plenaria de las NNUU en **1982**. Hace especial hincapié en la preservación del patrimonio genético: asegurar un nivel suficiente en todas las poblaciones de seres vivos en todo el mundo, concediendo especial protección a los más singulares o a los que se encuentran en peligro. Por otra parte insiste en la necesidad de no desperdiciar los recursos naturales y de tener en cuenta la capacidad a largo plazo de los sistemas naturales para sustentar las poblaciones.

- **Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo**, aprobada por la Conferencia de las NNUU reunida en Río de Janeiro en **1992**. En esta conferencia se consolida y se proclama a nivel internacional la idea de "desarrollo sostenible" y se aprobaron cuatro documentos:

10. Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo

11. Convención marco de las NNUU sobre el Cambio Climático

Convenio sobre la Diversidad Biológica

Corte Constitucional

Date: 14/12/1992

Number: T-605/92

Origin: Corte Constitucional

Type of Resolution: Sentencia

Reporting Judge: EDUARDO CIFUENTES MUÑOZ

Legitimación.

La *pesca* a pequeña escala es ejercida por diferentes grupos étnicos y culturales en las orillas de los dos océanos, en las riberas de los ríos y en las márgenes de las ciénagas y los esteros.

Los *pescadores* artesanales dispersos en todo el territorio del país se encuentran afectados por problemas comunes que los condenan a un bajo nivel de vida. La contaminación de las aguas por parte de la industria, las trabas de los propietarios ribereños que impiden el libre tránsito hacia las riberas o playas, la desecación de ciénagas con destino a la ganadería o la agricultura, la *pesca* intensiva explotada sin control por buques nacionales o extranjeros y la usura ejercida por parte de intermediarios, son algunos de los problemas que hacen de

los *pescadores* colombianos uno de los grupos humanos más pobres y con menor capacidad de generar ingresos.

Corte Suprema de Justicia.

Date: 12/02/2015

Number: T 77952

Origin: Corte Suprema de Justicia

Type of Resolution: SENTENCIA

Petition: SALA DE CASACIÓN PENAL - SALA DE DECISIÓN DE TUTELAS

Reporting Judge: LUIS GUILLERMO SALAZAR OTERO

Minima mención.

2.2. Máxime que el actor no ha demostrado la propiedad sobre la motonave, puesto que únicamente allegó un permiso de *pesca* expedido por las autoridades costarricenses, a través del cual no se prueba sutitularidad.

4.1. Sin embargo, no lo hizo y aguardó hasta la emisión de la sentencias de primera y segunda instancia, e independientemente de la imprecisión de parte del Tribunal de Buga al no haberse referido puntualmente a la situación jurídica del bien en su fallo por medio del cual revocó parcialmente el absolutorio de primer grado, tras considerar que los procesados eran responsables del *ilícito* de violación de fronteras para la explotación o aprovechamiento de recursos naturales y que el mismo se cometió en dicho artefacto; lo cierto es que el mismo diligenciamiento le confiere aún oportunidades para exponer sus planteamientos, y no, por la vía tutelar como lo intenta.

LTM11.478.554

Corte Interamericana

No hay

ARTICULO 336. CAZA ILEGAL. <Penas aumentadas por el artículo [14](#) de la Ley 890 de 2004, a partir del 1o. de enero de 2005. El texto con las penas aumentadas es el siguiente:> El que sin permiso de autoridad competente o infringiendo normas existentes, excediere el número de piezas permitidas, o cazare en época de veda, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a cincuenta y cuatro (54) meses y multa de veintiséis punto sesenta y seis (26.66) a setecientos cincuenta (750) salarios mínimos legales mensuales vigentes, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor.

Modificaciones legales

Artículo modificado por el artículo [14](#) de la Ley 890 de 2004, publicada en el Diario Oficial No. 45.602, de 7 de julio de 2004, el cual establece en su versión original:

'ARTÍCULO 14. Las penas previstas en los tipos penales contenidos en la Parte Especial del Código Penal se aumentarán en la tercera parte en el mínimo y en la mitad en el máximo. En todo caso, la aplicación de esta regla general de incremento deberá respetar el tope máximo de la pena privativa de la libertad para los tipos penales de acuerdo con lo establecido en el artículo [2o.](#) de la presente ley. ...'

Normas Internacionales.

- **Declaración de Estocolmo** de las NNUU sobre el Medio Ambiente Humano. Es de **1972** e insiste en el derecho del hombre a vivir en un medio de calidad y en su "solemne obligación de proteger y mejorar el medio para las generaciones presentes y futuras". También resalta la importancia de la educación en asuntos ambientales.
- **Carta Mundial de la Naturaleza** aprobada en sesión plenaria de las NNUU en **1982**. Hace especial hincapié en la preservación del patrimonio genético: asegurar un nivel

suficiente en todas las poblaciones de seres vivos en todo el mundo, concediendo especial protección a los más singulares o a los que se encuentran en peligro. Por otra parte insiste en la necesidad de no desperdiciar los recursos naturales y de tener en cuenta la capacidad a largo plazo de los sistemas naturales para sustentar las poblaciones.

- **Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo**, aprobada por la Conferencia de las NNUU reunida en Río de Janeiro en **1992**. En esta conferencia se consolida y se proclama a nivel internacional la idea de "desarrollo sostenible" y se aprobaron cuatro documentos:

12. Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo

13. Convención marco de las NNUU sobre el Cambio Climático

Convenio sobre la Diversidad Biológica

Corte Constitucional

No hay

Corte Suprema de Justicia

Date: 05/05/2015

Number: T 1500122130002015-00003-02

Origin: Corte Suprema de Justicia

Type of Resolution: SENTENCIA

Petition: SALA DE CASACIÓN CIVIL Y AGRARIA

Reporting Judge: MARGARITA CABELLO BLANCO

Minima mencion

2.7 No puede desvirtuar las conductas que se le endilgan si se le da una interpretación sesgada y acomodada a la normatividad vigente, ya que se habla de *caza ilegal* en el pliego de cargos por

hechos del año 2007 y se le aplica la Ley 1333 de 2009 sin que sea posible utilizarla retroactivamente (fls. 9 y 10 ibídem)

LTM11.563.606

Corte Interamericana

No hay.

ARTICULO 337. INVASIÓN DE ÁREAS DE ESPECIAL IMPORTANCIA

ECOLÓGICA. El que invada, permanezca así sea de manera temporal o realice uso indebido de los recursos naturales a los que se refiere este título en área de reserva forestal, resguardos o reservas indígenas, terrenos de propiedad colectiva, de las comunidades negras, parque regional, área o ecosistema de interés estratégico o área protegida, definidos en la ley o reglamento, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses y multa de ciento treinta y tres punto treinta y tres (133.33) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La pena señalada se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando como consecuencia de la invasión, se afecten gravemente los componentes naturales que sirvieron de base para efectuar la calificación del territorio correspondiente, sin que la multa supere el equivalente a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

El que promueva, financie, dirija, se aproveche económicamente u obtenga cualquier otro beneficio de las conductas descritas en este artículo, incurrirá en prisión de sesenta (60) a ciento ochenta (180) meses y multa de trescientos (300) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Modificanones legales.

- Artículo modificado por el artículo [39](#) de la Ley 1453 de 2011, publicada en el Diario Oficial No. 48.110 de 24 de junio de 2011.

Artículo modificado por el artículo [14](#) de la Ley 890 de 2004, publicada en el Diario Oficial No. 45.602, de 7 de julio de 2004, el cual establece en su versión original:

'ARTÍCULO 14. Las penas previstas en los tipos penales contenidos en la Parte Especial del Código Penal se aumentarán en la tercera parte en el mínimo y en la mitad en el máximo. En todo caso, la aplicación de esta regla general de incremento deberá respetar el tope máximo de la pena privativa de la libertad para los tipos penales de acuerdo con lo establecido en el artículo [2o.](#) de la presente ley. ...'

Normas Internacionales.

- **Declaración de Estocolmo** de las NNUU sobre el Medio Ambiente Humano. Es de **1972** e insiste en el derecho del hombre a vivir en un medio de calidad y en su "solemne obligación de proteger y mejorar el medio para las generaciones presentes y futuras". También resalta la importancia de la educación en asuntos ambientales.
- **Carta Mundial de la Naturaleza** aprobada en sesión plenaria de las NNUU en **1982**. Hace especial hincapié en la preservación del patrimonio genético: asegurar un nivel suficiente en todas las poblaciones de seres vivos en todo el mundo, concediendo especial protección a los más singulares o a los que se encuentran en peligro. Por otra parte insiste en la necesidad de no desperdiciar los recursos naturales y de tener en cuenta la capacidad a largo plazo de los sistemas naturales para sustentar las poblaciones.
- **Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo**, aprobada por la Conferencia de las NNUU reunida en Río de Janeiro en **1992**. En esta conferencia se

consolida y se proclama a nivel internacional la idea de "desarrollo sostenible" y se aprobaron cuatro documentos:

14. Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo

15. Convención marco de las NNUU sobre el Cambio Climático

Convenio sobre la Diversidad Biológica

Corte Constitucional

- La Corte Constitucional se declaró INHIBIDA de fallar sobre el texto modificado por el artículo 39 de la Ley 1453 de 2011 por ineptitud de la demanda, mediante Sentencia [C-456-12](#) de 21 de junio de 2012, Magistrado Ponente Dr. Jorge Iván Palacio Palacio.

No se encuentra en Tirant.

Corte Suprema de Justicia

No hay

Corte Interamericana

No hay

ARTICULO 338. EXPLOTACION ILICITA DE YACIMIENTO MINERO Y OTROS

MATERIALES. El que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de la normatividad existente explote, explore o extraiga yacimiento minero, o explote arena, material pétreo o de arrastre de los cauces y orillas de los ríos por medios capaces de causar graves daños a los recursos naturales o al medio ambiente, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses y multa de ciento treinta y tres punto treinta y tres (133.33) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Modificaciones legales

Artículo modificado por el artículo [14](#) de la Ley 890 de 2004, publicada en el Diario Oficial No. 45.602, de 7 de julio de 2004, el cual establece en su versión original:

'ARTÍCULO 14. Las penas previstas en los tipos penales contenidos en la Parte Especial del Código Penal se aumentarán en la tercera parte en el mínimo y en la mitad en el máximo. En todo caso, la aplicación de esta regla general de incremento deberá respetar el tope máximo de la pena privativa de la libertad para los tipos penales de acuerdo con lo establecido en el artículo [2o.](#) de la presente ley. ...'

Normas Internacionales.

- **Declaración de Estocolmo** de las NNUU sobre el Medio Ambiente Humano. Es de **1972** e insiste en el derecho del hombre a vivir en un medio de calidad y en su "solemne obligación de proteger y mejorar el medio para las generaciones presentes y futuras". También resalta la importancia de la educación en asuntos ambientales.
- **Carta Mundial de la Naturaleza** aprobada en sesión plenaria de las NNUU en **1982**. Hace especial hincapié en la preservación del patrimonio genético: asegurar un nivel suficiente en todas las poblaciones de seres vivos en todo el mundo, concediendo especial protección a los más singulares o a los que se encuentran en peligro. Por otra parte insiste en la necesidad de no desperdiciar los recursos naturales y de tener en cuenta la capacidad a largo plazo de los sistemas naturales para sustentar las poblaciones.
- **Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo**, aprobada por la Conferencia de las NNUU reunida en Río de Janeiro en **1992**. En esta conferencia se consolida y se proclama a nivel internacional la idea de "desarrollo sostenible" y se aprobaron cuatro documentos:

16. Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo

17. Convención marco de las NNUU sobre el Cambio Climático

Convenio sobre la Diversidad Biológica

Corte Constitucional

Date: 05/02/2016

Number: T-030/16

Reporting Judge: MARÍA VICTORIA CALLE CORREA SV :LUIS GUILLERMO

GUERRERO PÉREZ AV :ALEJANDRO LINARES CANTILLO

Mención.

No obstante, pese a los esfuerzos de estas y otras entidades del orden nacional, departamental y municipal, los beneficiarios de las medidas cautelares de referencia argumentan que han seguido siendo objeto de ataques y amenazas. Más precisamente, señalan que algunas de las medidas de protección, como es el caso del incremento del pie de fuerza del Ejército, han dado lugar a nuevas vulneraciones. Por esta razón, interpusieron la acción de tutela que se revisa, alegando una vulneración a sus derechos fundamentales a la vida, a la integridad personal y al debido proceso como consecuencia de unas medidas de protección que ellos consideran inadecuadas e inefectivas. En su demanda, solicitaron un cese al fuego bilateral, el cumplimiento efectivo de las medidas cautelares de referencia, esquemas de protección para otros líderes y consejeros no beneficiarios de ellas, y una lucha más persistente por parte del Estado contra la minería ilegal y el narcotráfico, entre otros.

LTM9.969.085

Corte Suprema de Justicia

Date: 18/12/2014

Number: T 57195

Origin: Corte Suprema de Justicia

Type of Resolution: SENTENCIA

Petition: SALA DE CASACIÓN LABORAL

Reporting Judge: GUSTAVO HERNANDO LÓPEZ ALGARRA

Falta de regulación

Sostuvo que el Gobierno Nacional no ha establecido una política de diferenciación entre la *minería* tradicional o informal y la *minería ilegal*, por lo que siempre va a estar en una posición de desventaja frente al Estado y, en tal sentido, requiere una especial protección constitucional; que el Ministerio Público hizo un llamado para que se protegieran los derechos de los mineros tradicionales y para que la Policía cumpliera los criterios fijados para la destrucción de la maquinaria pesada.

LTM11.782.933

Corte Interamericana

No hay.

ARTICULO 339. MODALIDAD CULPOSA. Las penas previstas en los artículos [331](#), [332](#), [333](#) de este código se disminuirán hasta en la mitad cuando las conductas punibles se realicen culposamente.

Modificaciones legales.

- Artículo modificado por el artículo [40](#) de la Ley 1453 de 2011, publicada en el Diario Oficial No. 48.110 de 24 de junio de 2011.

Normas internacionales.

No hay.

Corte Constitucional.

No hay.

Corte Suprema de Justicia.

No hay.

Corte Interamericana

No hay.

ARTICULO 359. EMPLEO O LANZAMIENTO DE SUSTANCIAS U OBJETOS

PELIGROSOS. El que emplee, envíe, remita o lance contra persona, edificio o medio de locomoción, o en lugar público o abierto al público, sustancia u objeto de los mencionados en el artículo precedente, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a noventa (90) meses, siempre que la conducta no constituya otro delito.

Si la conducta se comete al interior de un escenario deportivo o cultural, además se incurrirá en multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes y en prohibición de acudir al escenario cultural o deportivo por un periodo entre seis (6) meses, y tres (3) años.

La pena será de ochenta (80) a ciento ochenta (180) meses de prisión y multa de ciento treinta y cuatro (134) a setecientos cincuenta (750) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cuando la conducta se realice con fines terroristas o en contra de miembros de la fuerza pública.

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando el objeto lanzado corresponda a artefactos explosivos, elementos incendiarios, o sustancias químicas que pongan en riesgo la vida, la integridad personal o los bienes.

El que porte o ingrese armas blancas u objetos peligrosos al interior de un escenario deportivo o cultural incurrirá en multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes y prohibición de acudir al escenario deportivo o cultural de seis (6) meses a tres (3) años.

Modificaciones legales

- Artículo modificado por el artículo [10](#) de la Ley 1453 de 2011, publicada en el Diario Oficial No. 48.110 de 24 de junio de 2011.

- Artículo modificado por el artículo [16](#) de la Ley 1445 de 2011, publicada en el Diario Oficial No. 48.067 de 12 de mayo de 2011.

Artículo modificado por el artículo [14](#) de la Ley 890 de 2004, publicada en el Diario Oficial No. 45.602, de 7 de julio de 2004, el cual establece en su versión original:

'ARTÍCULO 14. Las penas previstas en los tipos penales contenidos en la Parte Especial del Código Penal se aumentarán en la tercera parte en el mínimo y en la mitad en el máximo. En todo caso, la aplicación de esta regla general de incremento deberá respetar el tope máximo de la pena privativa de la libertad para los tipos penales de acuerdo con lo establecido en el artículo [2o.](#) de la presente ley. ...'

Normas Internacionales.

No hay

Corte Constitucional

Análisis.

- Aparte subrayado, del texto modificado por la Ley 1453 de 2011, declarado EXEQUIBLE, por el cargo analizado, por la Corte Constitucional mediante Sentencia [C-121-12](#) de 22 de febrero de 2012, gistrado Ponente Dr. Luis Ernesto Vargas Silva.

Destaca el editor:

'En el asunto bajo análisis observa la Corte que si bien la expresión *u objeto peligroso* demandada presenta un cierto grado de indeterminación, es posible precisar su sentido y darle concreción, tal como lo ha hecho la jurisprudencia especializada, con apoyo en referentes objetivos y verificables. No obstante, a los efectos de que el margen de interpretación que el

concepto jurídico indeterminado permite al operador judicial no se convierta en una excusa para la arbitrariedad, es preciso que a la interpretación racional y razonable de la norma se incorporen los fines para los cuales fue establecida.

'Así las cosas, de acuerdo con el inciso quinto del artículo [359](#) del Código Penal, tal como fue modificado por el [7º](#) <sic, [10](#)> de la Ley 1453 de 2011, será sancionable el ingreso de armas blancas *u objetos peligrosos* a un escenario deportivo y cultural, siempre que se trate de una conducta que, analizada en concreto, represente un peligro común, y por ende entrañe amenaza a la seguridad pública, o revista idoneidad para ocasionar grave perjuicio a la comunidad.

Con fundamento en las anteriores consideraciones y precisiones, la Corte declarará la exequibilidad, por el cargo analizado, de la expresión “*u objeto peligroso*” contenida en el artículo 7º <sic,10> de la Ley 1453 de 2011, que modificó el 359 del Código Penal.'

No esta en Tirant

Corte Suprema de Justicia.

No hay.

Corte Interamericana.

No hay.

ARTICULO 360. MODALIDAD CULPOSA. Si por culpa se ocasionare alguna de las conductas descritas en los artículos anteriores, en los casos en que ello sea posible según su configuración estructural, la pena correspondiente se reducirá de una tercera parte a la mitad.

Modificaiones legales.

No hay.

Normas internacionales

No hay

Corte Constitucional

No hay

Corte Suprema de Justicia

No hay

Corte Interamericana

No hay.

ARTICULO 362. PERTURBACION DE INSTALACION NUCLEAR O

RADIATIVA. El que por cualquier medio ponga en peligro el normal funcionamiento de instalación nuclear o radiactiva, incurrirá en prisión de cuarenta ocho (48) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses y multa de ciento treinta y tres punto treinta y tres (133.33) a treinta mil (30.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Modificaciones legales.

Artículo modificado por el artículo [14](#) de la Ley 890 de 2004, publicada en el Diario Oficial No. 45.602, de 7 de julio de 2004, el cual establece en su versión original:

'ARTÍCULO 14. Las penas previstas en los tipos penales contenidos en la Parte Especial del Código Penal se aumentarán en la tercera parte en el mínimo y en la mitad en el máximo. En todo caso, la aplicación de esta regla general de incremento deberá respetar el tope máximo de la pena privativa de la libertad para los tipos penales de acuerdo con lo establecido en el artículo [2o.](#) de la presente ley. ...'

Normas internacionales

- [Tratado de Tlatelolco](#) — Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe
- [Tratado de Rarotonga](#) — Tratado sobre la Zona Desnuclearizada del Pacífico Sur

- [Tratado de Bangkok](#) — Tratado sobre la Zona Libre de Armas Nucleares de Asia Sudoriental
- [Tratado de Pelindaba](#) — Tratado sobre una Zona Libre de Armas Nucleares en África
- [Tratado sobre una Zona Libre de Armas Nucleares en Asia Central](#)

Corte Constitucional.

Date: 25/03/2003

Number: C-254/03

Origin: Corte Constitucional

Type of Resolution: Sentencia

Reporting Judge: MARCO GERARDO MONROY CABRA

Mención

La primera de ellas tiene que ver con la importancia que para el desarrollo humano contemporáneo tiene la *energía nuclear*. Sin contar con el aprovechamiento bélico de este recurso, la *energía nuclear* tiene un generoso campo de aplicación en el progreso de las ciencias naturales. La tecnología de este siglo depende en gran medida de los desarrollos obtenidos como consecuencia de la manipulación de las emanaciones radiológicas, al punto que -como se dijo en el fallo que se cita-[3] los usos pacíficos de la misma van desde las aplicaciones agrícolas hasta las hidrológicas, pasando por la implementación médica, entre las más relevantes. Nadie niega tampoco la dependencia que la ingeniería ambiental, la industrial y la genética tienen de la *energía nuclear*, sólo para mencionar algunos de los ejemplos más llamativos.

LTM10.031.018

Corte Suprema de Justicia

No hay.

Corte Interamericana

No hay.

ARTICULO 363. TRAFICO, TRANSPORTE Y POSESION DE MATERIALES

RADIATIVOS O SUSTANCIAS NUCLEARES. El que sin permiso de autoridad competente fabrique, transporte, posea, almacene, distribuya, reciba, venda, suministre o trafique materiales radiactivos o sustancias nucleares, utilice sus desechos o haga uso de isótopos radiactivos, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a ciento ocho (108) meses y multa de veintiséis punto sesenta y seis (26.66) a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La pena será de cuarenta y ocho (48) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses y multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cuando como consecuencia de alguna de las conductas anteriores se produzca liberación de energía nuclear o elementos radiactivos que pongan en peligro la vida o salud de las personas o sus bienes.

Modificaciones legales.

Artículo modificado por el artículo [14](#) de la Ley 890 de 2004, publicada en el Diario Oficial No. 45.602, de 7 de julio de 2004, el cual establece en su versión original:

'ARTÍCULO 14. Las penas previstas en los tipos penales contenidos en la Parte Especial del Código Penal se aumentarán en la tercera parte en el mínimo y en la mitad en el máximo. En todo caso, la aplicación de esta regla general de incremento deberá respetar el tope máximo de la pena privativa de la libertad para los tipos penales de acuerdo con lo establecido en el artículo [2o.](#) de la presente ley. ...'

Normas internacionales

- [Tratado de Tlatelolco](#) — Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe
- [Tratado de Rarotonga](#) — Tratado sobre la Zona Desnuclearizada del Pacífico Sur
- [Tratado de Bangkok](#) — Tratado sobre la Zona Libre de Armas Nucleares de Asia Sudoriental
- [Tratado de Pelindaba](#) — Tratado sobre una Zona Libre de Armas Nucleares en África
- [Tratado sobre una Zona Libre de Armas Nucleares en Asia Central](#)

Corte Constitucional.

Date: 20/08/2002

Number: C-673/02

Origin: Corte Constitucional

Type of Resolution: Sentencia

Reporting Judge: JAIME ARAUJO RENTERÍA

Mención.

siendo además que la Convención que se revisa propugna un objetivo preventivo y es garante de suficientes e idóneas medidas de seguridad en relación con la utilización, bodegaje, transporte y comercialización de los materiales *nucleares* tanto a nivel internacional como dentro de cada Estado, la Convención se adecua al artículo 81 de la Constitución, que proscribe “*la fabricación, importación, posesión y uso de ramas químicas, biológicas y nucleares, así como la introducción al territorio nacional de residuos nucleares y desechos tóxicos*”. Es necesario advertir que el referido instrumento internacional se refiere a la protección física de “materiales *nucleares*”, definidos como están en el artículo 1 del mismo, mas no de “residuos *nucleares*”, siendo que la

introducción al territorio nacional de estos últimos está expresamente prohibida en nuestro ordenamiento, al tenor del citado canon constitucional.

LTM10.040.469

Corte Suprema de Justicia

No hay.

Corte Interamericana

No hay.

ARTICULO 364. OBSTRUCCION DE OBRAS DE DEFENSA O DE ASISTENCIA. El que con ocasión de calamidad o desastre público obstaculice de cualquier modo las obras o medios de defensa o de asistencia o salvamento, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a setenta y dos (72) meses y multa de trece punto treinta y tres (13.33) a setenta y cinco (75) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Modificaciones legales.

Artículo modificado por el artículo [14](#) de la Ley 890 de 2004, publicada en el Diario Oficial No. 45.602, de 7 de julio de 2004, el cual establece en su versión original:

'ARTÍCULO 14. Las penas previstas en los tipos penales contenidos en la Parte Especial del Código Penal se aumentarán en la tercera parte en el mínimo y en la mitad en el máximo. En todo caso, la aplicación de esta regla general de incremento deberá respetar el tope máximo de la pena privativa de la libertad para los tipos penales de acuerdo con lo establecido en el artículo [20](#). de la presente ley. ...'

Normas internacionales.

No hay.

Corte Constitucional

No hay.

Corte Suprema de Justicia

No hay.

Corte Interamericana

No hay

ARTÍCULO 365. FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES. El que sin permiso de autoridad competente importe, trafique, fabrique, transporte, almacene, distribuya, venda, suministre, repare, porte o tenga en un lugar armas de fuego de defensa personal, sus partes esenciales, accesorios esenciales o municiones, incurrirá en prisión de nueve (9) a doce (12) años.

En la misma pena incurrirá cuando se trate de armas de fuego de fabricación hechiza o artesanal, salvo las escopetas de fisto en zonas rurales.

La pena anteriormente dispuesta se duplicará cuando la conducta se cometa en las siguientes circunstancias:

1. Utilizando medios motorizados.
2. Cuando el arma provenga de un delito.
3. Cuando se oponga resistencia en forma violenta a los requerimientos de las autoridades.
4. Cuando se empleen máscaras o elementos similares que sirvan para ocultar la identidad o la dificulten.
5. Obrar en coparticipación criminal.
6. Cuando las armas o municiones hayan sido modificadas en sus características de fabricación u origen, que aumenten su letalidad.
7. Cuando el autor pertenezca o haga parte de un grupo de delincuencia organizado.

8. Cuando la conducta sea desarrollada dentro de los territorios que conforman la cobertura geográfica de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET).

Modificaciones legales.

- Numeral adicionado por el artículo [8](#) de la Ley 1908 de 2018, 'por medio de la cual se fortalecen la investigación y judicialización de organizaciones criminales, se adoptan medidas para su sujeción a la justicia y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.649 de 9 de julio de 2018.

- Artículo modificado por el artículo [19](#) de la Ley 1453 de 2011, publicada en el Diario Oficial No. 48.110 de 24 de junio de 2011.

- Artículo modificado por el artículo [38](#) de la Ley 1142 de 2007, publicada en el Diario Oficial No. 46.673 de 28 de julio de 2007.

Artículo modificado por el artículo [14](#) de la Ley 890 de 2004, publicada en el Diario Oficial No. 45.602, de 7 de julio de 2004, el cual establece en su versión original:

'ARTÍCULO 14. Las penas previstas en los tipos penales contenidos en la Parte Especial del Código Penal se aumentarán en la tercera parte en el mínimo y en la mitad en el máximo. En todo caso, la aplicación de esta regla general de incremento deberá respetar el tope máximo de la pena privativa de la libertad para los tipos penales de acuerdo con lo establecido en el artículo [2o.](#) de la presente ley. ...'

Normas internacionales.

No hay

Corte Constitucional

Exequibilidad.

- Aparte subrayado, declarado EXEQUIBLE, por el cargo analizado, por la Corte Constitucional mediante Sentencia [C-121-12](#) de 22 de febrero de 2012, Magistrado Ponente Dr. Luis Ernesto Vargas Silva.

No esta en Tirant.

Especificidad.

- La Corte Constitucional se declaró INHIBIDA de fallar sobre la expresión “*la pena anteriormente dispuesta*” por ineptitud de la demanda, mediante Sentencia [C-121-12](#) de 22 de febrero de 2012, Magistrado Ponente Dr. Luis Ernesto Vargas Silva.

No esta en Tirant.

Exequibilidad.

- El texto subrayado del inciso 1o. del texto original corresponde en similar sentido al texto del artículo 201 del Decreto-Ley 100 de 1980, sobre el cual la Corte Constitucional se pronunció declarándolo EXEQUIBLE mediante Sentencia [C-038-95](#) de 9 de febrero de 1995, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero.

No esta en Tirant.

Corte Suprema de Justicia.

No hay un desarrollo del tipo penal, solo menciones de la comison del delito.

Corte Interamericana.

No hay.

ARTICULO 366. FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS, MUNICIONES DE USO RESTRINGIDO, DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS O EXPLOSIVOS. El que sin permiso de autoridad competente importe, trafique, fabrique, transporte, repare, almacene, conserve, adquiera, suministre, porte o tenga en un lugar armas o

sus partes esenciales, accesorios esenciales, municiones de uso privado de las Fuerzas Armadas o explosivos, incurrirá en prisión de once (11) a quince (15) años.

La pena anteriormente dispuesta se duplicará cuando concurren las circunstancias determinadas en el inciso 3o del artículo anterior.

Modificaciones legales.

- Artículo modificado por el artículo [20](#) de la Ley 1453 de 2011, publicada en el Diario Oficial No. 48.110 de 24 de junio de 2011.

- Artículo modificado por el artículo [55](#) de la Ley 1142 de 2007, publicada en el Diario Oficial No. 46.673 de 28 de julio de 2007.

Artículo modificado por el artículo [14](#) de la Ley 890 de 2004, publicada en el Diario Oficial No. 45.602, de 7 de julio de 2004, el cual establece en su versión original:

'ARTÍCULO 14. Las penas previstas en los tipos penales contenidos en la Parte Especial del Código Penal se aumentarán en la tercera parte en el mínimo y en la mitad en el máximo. En todo caso, la aplicación de esta regla general de incremento deberá respetar el tope máximo de la pena privativa de la libertad para los tipos penales de acuerdo con lo establecido en el artículo [2o.](#) de la presente ley. ...'

Normas internacionales.

No hay.

Corte Constitucional.

No hay, tipo penal subsidiario.

Corte Suprema de Justicia.

No hay un desarrollo del tipo penal, solo menciones de la comison del delito.

Corte Interamericana.

No hay.

ARTICULO 367. FABRICACION, IMPORTACION, TRAFICO, POSESION Y USO DE ARMAS QUIMICAS, BIOLOGICAS Y NUCLEARES. El que importe, trafique, fabrique, almacene, conserve, adquiera, suministre, use o porte armas químicas, biológicas o nucleares, incurrirá en prisión de noventa y seis (96) a ciento ochenta (180) meses y multa de ciento treinta y tres punto treinta y tres (133.33) a treinta mil (30.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La pena se aumentará hasta la mitad si se utiliza la ingeniería genética para producir armas biológicas o exterminadoras de la especie humana.

Modificaciones legales.

Artículo modificado por el artículo [14](#) de la Ley 890 de 2004, publicada en el Diario Oficial No. 45.602, de 7 de julio de 2004, el cual establece en su versión original:

'ARTÍCULO 14. Las penas previstas en los tipos penales contenidos en la Parte Especial del Código Penal se aumentarán en la tercera parte en el mínimo y en la mitad en el máximo. En todo caso, la aplicación de esta regla general de incremento deberá respetar el tope máximo de la pena privativa de la libertad para los tipos penales de acuerdo con lo establecido en el artículo [2o.](#) de la presente ley. ...'

Normas internacionales.

- [Tratado de Tlatelolco](#) — Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe
- [Tratado de Rarotonga](#) — Tratado sobre la Zona Desnuclearizada del Pacífico Sur
- [Tratado de Bangkok](#) — Tratado sobre la Zona Libre de Armas Nucleares de Asia Sudoriental

- [Tratado de Pelindaba](#) — Tratado sobre una Zona Libre de Armas Nucleares en África
- [Tratado sobre una Zona Libre de Armas Nucleares en Asia Central](#)

Corte Constitucional.

Date: 20/08/2002

Number: C-673/02

Origin: Corte Constitucional

Type of Resolution: Sentencia

Reporting Judge: JAIME ARAUJO RENTERÍA

Mención.

siendo además que la Convención que se revisa propugna un objetivo preventivo y es garante de suficientes e idóneas medidas de seguridad en relación con la utilización, bodegaje, transporte y comercialización de los materiales *nucleares* tanto a nivel internacional como dentro de cada Estado, la Convención se adecua al artículo 81 de la Constitución, que proscribe “*la fabricación, importación, posesión y uso de ramas químicas, biológicas y nucleares, así como la introducción al territorio nacional de residuos nucleares y desechos tóxicos*”. Es necesario advertir que el referido instrumento internacional se refiere a la protección física de “materiales *nucleares*”, definidos como están en el artículo 1 del mismo, mas no de “residuos *nucleares*”, siendo que la introducción al territorio nacional de estos últimos está expresamente prohibida en nuestro ordenamiento, al tenor del citado canon constitucional.

LTM10.040.469

Corte Suprema de Justicia

No hay.

Corte Interamericana

No hay.

ARTÍCULO 367-A. EMPLEO, PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y

ALMACENAMIENTO DE MINAS ANTIPERSONAL. El que emplee, produzca, comercialice, ceda y almacene, directa o indirectamente, minas antipersonal o vectores específicamente concebidos como medios de lanzamiento o dispersión de minas antipersonal, incurrirá en prisión de ciento sesenta (160) a doscientos setenta (270) meses, en multa de seiscientos sesenta y seis punto sesenta y seis (666.66) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, y en inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a ciento ochenta (180) meses.

No obstante lo anterior, el Ministerio de Defensa Nacional está autorizado a:

Conservar las minas antipersonal que tenga almacenadas de acuerdo al plazo establecido en el artículo [4o.](#) de la Ley 554 de 2000 y las que al primero de marzo de 2001 estuviera utilizando para la protección de bases militares, de la infraestructura energética y de comunicaciones, debidamente señalizadas y garantizando la protección de la población civil, dentro de los plazos establecidos en la "Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción, tal como lo dispone el artículo [5o.](#) de la Ley 554 de 2000".

Trasladar las minas antipersonal en cumplimiento del plan de destrucción y exclusivamente con ese propósito.

Retener, conservar y trasladar una cantidad de minas antipersonal para el desarrollo de técnicas de detección, limpieza o destrucción de minas y el adiestramiento en dichas técnicas, que no podrá exceder de mil (1.000) minas.

Si la mina antipersonal posee dispositivo antimanipulación o si se ha armado como trampa explosiva, la pena será de doscientos cuarenta (240) a trescientos sesenta (360) meses de prisión, la multa será de mil trescientos treinta y tres punto treinta y tres (1.333.33) a tres mil (3.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, y la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones será de ciento sesenta (160) a doscientos setenta (270) meses.

Modificaciones Legales

Artículo modificado por el artículo [14](#) de la Ley 890 de 2004, publicada en el Diario Oficial No. 45.602, de 7 de julio de 2004, el cual establece en su versión original:

'ARTÍCULO 14. Las penas previstas en los tipos penales contenidos en la Parte Especial del Código Penal se aumentarán en la tercera parte en el mínimo y en la mitad en el máximo. En todo caso, la aplicación de esta regla general de incremento deberá respetar el tope máximo de la pena privativa de la libertad para los tipos penales de acuerdo con lo establecido en el artículo [2o.](#) de la presente ley. ...'

El artículo [15](#), dispone: '... La presente ley rige a partir del 1o. de enero de 2005 ...'

- Artículo adicionado por el artículo [2](#) de la Ley 759 de 2002, publicado en el Diario Oficial No. 44.883, de 30 de julio de 2002.

Normas Internacionales.

Acerca de la Exención al servicio

Convención Sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción Y Transferencia de Minas Antipersonal Y sobre su Destrucción (Convención de Ottawa)

Guía Metodológica. Formulación e implementación de planes de contingencia para atención de emergencias humanitarias en el marco del conflicto armado colombiano

Ley 1604 de 2012 por medio de la cual se aprueba la convención sobre municiones en racimo

Ley 554 Por medio de la cual se aprueba la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción

Convención sobre Ciertas Armas Convencionales (CCAC)

Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad

Convención sobre Municiones en Racimo

Tratado Internacional sobre el Comercio de Armas

Decreto 2150 de 2007. Por el cual se crea el Programa Presidencial para la Acción Integral contra Minas Antipersonal.

Ley 759 de 2002 por la cual se adopta un Reglamento Interno de Funcionamiento para la Comisión Intersectorial Nacional para la Acción contra las Minas Antipersonal.

Decreto 1355 de 2008 por el cual se regula un subsidio económico para personas con discapacidad.

Decreto 3990 de 2007. Por el cual se reglamenta la Subcuenta del Seguro de Riesgos

Catastróficos y Accidentes del Tránsito del Fondo de Solidaridad y Garantía, Fosyga, se establecen las condiciones de operación del aseguramiento de los riesgos derivados de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito, eventos catastróficos y terroristas, las condiciones generales del seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito, Soat, y se dictan otras disposiciones.

Corte Constitucional.

Date: 02/08/2000

Number: C-991/00

Origin: Corte Constitucional

Type of Resolution: Sentencia

Reporting Judge: ALVARO TAFUR GALVIS

Regulacion y prevencion.

La principal motivación de los Estados Parte al momento de suscribir la Convención, así como de aquellos que posteriormente han resuelto adherirse a ella, la constituye el decidido propósito de prohibir, restringir y suspender el empleo, almacenamiento, producción y transferencia de las *minas antipersonal* para, en definitiva, lograr su desmonte y destrucción. De esta manera, esperan poder mitigar el sufrimiento por las mutilaciones y muertes que se causan esos artefactos explosivos, así como remover los obstáculos que presentan en el desarrollo económico y social de un país, al igual que en la repatriación de los refugiados y de las personas desplazadas internamente por esa razón.

LTM10.043.439

Corte Suprema de Justicia

Date: 09/03/2016

Number: 46037

Origin: Corte Suprema de Justicia

Type of Resolution: SENTENCIA

Petition: SALA DE CASACIÓN LABORAL

Reporting Judge: CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO

Minima mención

En consecuencia, al estar probado que la Armada Nacional de las Fuerzas Militares, por solicitud de ISA, adelantó la actividad de inspección y despeje del terreno, no le cabe ninguna responsabilidad a los demandados, toda vez que la actividad de desminado humanitario es una función que por ministerio legal le corresponde a los organismos de defensa del Estado mediante

personal militar especializado (L. 759/2002). Precisamente, la exclusividad en esta tarea, hace que su desarrollo escape al control del empleador y, por esta razón, las posibles fallas en la detección, georreferenciación, limpieza y eliminación de *minas antipersonal*, no pueden atribuírsele.

LTM10.793.886

Corte Interamericana.

No hay

ARTÍCULO 367-B. AYUDA E INDUCCIÓN AL EMPLEO, PRODUCCIÓN Y

TRANSFERENCIA DE MINAS ANTIPERSONAL. El que promueva, ayude, facilite, estimule o induzca a otra persona a participar en cualquiera de las actividades contempladas en el artículo [367-A](#) del Código Penal, incurrirá en prisión de noventa y seis (96) a ciento ochenta (180) meses y en multa de doscientos sesenta y seis punto sesenta y seis (266.66) a setecientos cincuenta (750) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Modificaciones legales

Artículo modificado por el artículo [14](#) de la Ley 890 de 2004, publicada en el Diario Oficial No. 45.602, de 7 de julio de 2004, el cual establece en su versión original:

'ARTÍCULO 14. Las penas previstas en los tipos penales contenidos en la Parte Especial del Código Penal se aumentarán en la tercera parte en el mínimo y en la mitad en el máximo. En todo caso, la aplicación de esta regla general de incremento deberá respetar el tope máximo de la pena privativa de la libertad para los tipos penales de acuerdo con lo establecido en el artículo [2o.](#) de la presente ley. ...'

El artículo [15](#), dispone: '... La presente ley rige a partir del 1o. de enero de 2005 ...'

- Artículo adicionado por el artículo [3](#) de la Ley 759 de 2002, publicado en el Diario Oficial No. 44.883, de 30 de julio de 2002.

Normas Internacionales

Acerca de la Exención al servicio

Convención Sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción Y Transferencia de Minas Antipersonal Y sobre su Destrucción (Convención de Ottawa)

Guía Metodológica. Formulación e implementación de planes de contingencia para atención de emergencias humanitarias en el marco del conflicto armado colombiano

Ley 1604 de 2012 por medio de la cual se aprueba la convención sobre municiones en racimo

Ley 554 Por medio de la cual se aprueba la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción

Convención sobre Ciertas Armas Convencionales (CCAC)

Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad

Convención sobre Municiones en Racimo

Tratado Internacional sobre el Comercio de Armas

Decreto 2150 de 2007. Por el cual se crea el Programa Presidencial para la Acción Integral contra Minas Antipersonal.

Ley 759 de 2002 por la cual se adopta un Reglamento Interno de Funcionamiento para la Comisión Intersectorial Nacional para la Acción contra las Minas Antipersonal.

Decreto 1355 de 2008 por el cual se regula un subsidio económico para personas con discapacidad.

Decreto 3990 de 2007. Por el cual se reglamenta la Subcuenta del Seguro de Riesgos Catastróficos y Accidentes del Tránsito del Fondo de Solidaridad y Garantía, Fosyga, se

establecen las condiciones de operación del aseguramiento de los riesgos derivados de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito, eventos catastróficos y terroristas, las condiciones generales del seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito, Soat, y se dictan otras disposiciones.

Corte Constitucional.

Date: 02/08/2000

Number: C-991/00

Origin: Corte Constitucional

Type of Resolution: Sentencia

Reporting Judge: ALVARO TAFUR GALVIS

Regulation y prevencion.

La principal motivación de los Estados Parte al momento de suscribir la Convención, así como de aquellos que posteriormente han resuelto adherirse a ella, la constituye el decidido propósito de prohibir, restringir y suspender el empleo, almacenamiento, producción y transferencia de las *minas antipersonal* para, en definitiva, lograr su desmonte y destrucción. De esta manera, esperan poder mitigar el sufrimiento por las mutilaciones y muertes que se causan esos artefactos explosivos, así como remover los obstáculos que presentan en el desarrollo económico y social de un país, al igual que en la repatriación de los refugiados y de las personas desplazadas internamente por esa razón.

LTM10.043.439

Corte Suprema de Justicia

Date: 09/03/2016

Number: 46037

Origin: Corte Suprema de Justicia

Type of Resolution: SENTENCIA

Petition: SALA DE CASACIÓN LABORAL

Reporting Judge: CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO

Minima mención

En consecuencia, al estar probado que la Armada Nacional de las Fuerzas Militares, por solicitud de ISA, adelantó la actividad de inspección y despeje del terreno, no le cabe ninguna responsabilidad a los demandados, toda vez que la actividad de desminado humanitario es una función que por ministerio legal le corresponde a los organismos de defensa del Estado mediante personal militar especializado (L. 759/2002). Precisamente, la exclusividad en esta tarea, hace que su desarrollo escape al control del empleador y, por esta razón, las posibles fallas en la detección, georreferenciación, limpieza y eliminación de *minas antipersonal*, no pueden atribuírsele.

LTM10.793.886

Corte Interamericana.

No hay

ARTICULO 368. VIOLACION DE MEDIDAS SANITARIAS. El que viole medida sanitaria adoptada por la autoridad competente para impedir la introducción o propagación de una epidemia, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años.

Modificaciones legales.

- Pena aumentada por el artículo 1 de la Ley 1220 de 2008, publicada en el Diario Oficial No. 47.052 de 16 de julio de 2008.

Artículo modificado por el artículo [14](#) de la Ley 890 de 2004, publicada en el Diario Oficial No. 45.602, de 7 de julio de 2004, el cual establece en su versión original:

'ARTÍCULO 14. Las penas previstas en los tipos penales contenidos en la Parte Especial del Código Penal se aumentarán en la tercera parte en el mínimo y en la mitad en el máximo. En todo caso, la aplicación de esta regla general de incremento deberá respetar el tope máximo de la pena privativa de la libertad para los tipos penales de acuerdo con lo establecido en el artículo [2o.](#) de la presente ley. ...'

Normas Internacionales

“Convenio sobre la Diversidad Biológica”, suscrito en Río de Janeiro en 1992, aprobado por Ley 165 de 1994.

Corte Constitucional

Fecha: 11/06/1996

Número: T-257/96

Origen: Corte Constitucional

Tipo resolución: Sentencia

Ponente: ANTONIO BARRERA CARBONELL

Minima mención.

La contaminación por basuras afecta de manera grave el ambiente, porque produce no sólo la alteración del aire, de las aguas y en general de los ecosistemas, sino del entorno físico y del paisaje. Dicha forma de contaminación, no sólo puede afectar el derecho constitucional de gozar de un ambiente sano, sino que puede conllevar la vulneración o amenaza de violación de los derechos a la vida, a la integridad física y a la salud. De esta manera, el manejo y disposición adecuados de las basuras constituyen un deber a cargo de las autoridades o empresas de servicios

públicas encargadas de la prestación del servicio de aseo. En tal virtud, resulta inconcebible que por razón de sus acciones u omisiones, las autoridades municipales influyan de cualquier modo en la presencia de focos infecciosos o de situaciones que perviertan el bienestar de las personas, como ocurre, tanto con la deficiente recolección de las basuras, como en la inadecuada disposición y operación de los basureros o rellenos *sanitarios*.

LTM10.100.226

Corte Suprema de Justicia

Relación con el tema. Los rellenos sanitarios y su naturaleza.

El artículo 1º del Decreto 1713 de 2002 , define relleno *sanitario* como el lugar técnicamente seleccionado, diseñado y operado para *la disposición final* controlada de los residuos sólidos, sin causar peligro, daño o riesgo a la salud pública, minimizando y controlando los impactos ambientales y utilizando principios de ingeniería, para la confinación y aislamiento de los residuos sólidos en un área mínima, con compactación de residuos, cobertura diaria de los mismos, control de gases y lixiviados, y cobertura final.

LTM9.969.573

Corte Interamericana

No hay.

ARTICULO 369. PROPAGACION DE EPIDEMIA. El que propague epidemia, incurrirá en prisión de cuatro (4) a diez (10) años.

Modificaciones legales.

- Pena aumentada por el artículo 2 de la Ley 1220 de 2008, publicada en el Diario Oficial No. 47.052 de 16 de julio de 2008.

Artículo modificado por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, publicada en el Diario Oficial No. 45.602, de 7 de julio de 2004, el cual establece en su versión original:

'ARTÍCULO 14. Las penas previstas en los tipos penales contenidos en la Parte Especial del Código Penal se aumentarán en la tercera parte en el mínimo y en la mitad en el máximo. En todo caso, la aplicación de esta regla general de incremento deberá respetar el tope máximo de la pena privativa de la libertad para los tipos penales de acuerdo con lo establecido en el artículo 2o. de la presente ley. ...'

Instrumentos internacionales

Constitución de la Organización Mundial de la Salud

Pacto Internacional de Derechos Economicos, Sociales y Culturales. 12

Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Corte Constitucional

Fecha: 27/05/2005

Número: T-577/05

Origen: Corte Constitucional

Tipo resolución: Sentencia

Ponente: HUMBERTO ANTONIO SIERRA PORTO

Mención

El confinamiento casi absoluto de las personas portadoras del VIH implementado por las directivas del centro carcelario demandado para prevenir la *propagación* de esta enfermedad, vulnera los derechos del señor Guzmán Donoso a la igualdad y a la dignidad humana –entre otros -. Además, desdibuja el fin resocializador de la pena privativa de la libertad y lo pone en condición de desigualdad frente a los demás internos del *penal*, por cuanto, aquellos, a quienes se

les permite trasladarse y desempeñar las diferentes actividades para redimir su pena, podrán obtener su libertad antes que éste último, de haber sido condenados a una pena privativa de la libertad de igual duración que la impuesta al actor.

LTM10.028.140

Fecha: 22/05/2013

Número: T-300/13

Origen: Corte Constitucional

Tipo resolución: Sentencia

Ponente: MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO AV :LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ

Prevención.

La principal consecuencia de declarar la emergencia fitosanitaria para estas personas es la obligación de erradicar las plantas enfermas. Los agricultores, sin que sea relevante para estos efectos su raza, etnia, cultura, condición económica, convicción política o religiosa, deben erradicar las palmas afectadas por la pudrición del cogollo para evitar su *propagación* y el consiguiente contagio de plantaciones sanas

LTM9.995.437

Fecha: 03/09/1993

Número: T-366/93

Origen: Corte Constitucional

Tipo resolución: Sentencia

Ponente: VLADIMIRO NARANJO MESA

Derecho Fundamental

"La Constitución Nacional precisa el derecho al ambiente sano dentro de los derechos colectivos.

Este derecho hace relación no a una persona en particular por lo que no se puede sectorizar o parcelar, sino que la situación ambiental es comunicante y extensiva, es decir que se va extendiendo a través del aire, sin que encuentre barreras o diques que pongan término a su *propagación*. Su límite está señalado por la misma fuerza que la contaminación produce.

Además de ser un derecho el goce del ambiente sano, es una obligación del Estado procurar mantener la diversidad del ambiente y fomentar la integridad del mismo. Es factible ejercer la acción de tutela frente a la presunta vulneración o amenaza de un derecho fundamental que ha tenido su origen precisamente en la violación del derecho colectivo del ambiente sano"

LTM10.102.314

Corte Suprema de Justicia

Fecha: 28/09/2017

Número: T 94235

Origen: Corte Suprema de Justicia

Tipo resolución: SENTENCIA

Instancia: SALA DE CASACIÓN *PENAL* - SALA DE DECISIÓN DE TUTELAS

Ponente: EYDER PATIÑO CABRERA

Mención.

Sostuvo que quienes practican el “fusil sanitario” dicen ser del ICA, sin embargo no indican sus nombres ni su identificación, como tampoco el valor de los animales a sacrificar ni las condiciones en que las van a sepultar, ya que los cementerios de animales son muy deficientes lo cual puede generar una epidemia y una inminente afectación al mínimo

LTM10.461.727

ARTICULO 370. PROPAGACION DEL VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA

O DE LA HEPATITIS B. El que después de haber sido informado de estar infectado por el virus de inmunodeficiencia humana (VIH) o de la hepatitis B, realice prácticas mediante las cuales pueda contaminar a otra persona, o done sangre, semen, órganos o en general componentes anatómicos, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.

Modificaciones Legales.

- Pena aumentada por el artículo [3](#) de la Ley 1220 de 2008, publicada en el Diario Oficial No. 47.052 de 16 de julio de 2008.

Artículo modificado por el artículo [14](#) de la Ley 890 de 2004, publicada en el Diario Oficial No. 45.602, de 7 de julio de 2004, el cual establece en su versión original:

'ARTÍCULO 14. Las penas previstas en los tipos penales contenidos en la Parte Especial del Código Penal se aumentarán en la tercera parte en el mínimo y en la mitad en el máximo. En todo caso, la aplicación de esta regla general de incremento deberá respetar el tope máximo de la pena privativa de la libertad para los tipos penales de acuerdo con lo establecido en el artículo [20](#). de la presente ley. ...'

Normatividad Internacional

Constitución de la Organización Mundial de la Salud

Pacto Internacional de Derechos Economicos, Sociales y Culturales. 12

Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Corte Constitucional

Fecha: 27/05/2005

Número: T-577/05

Origen: Corte Constitucional

Tipo resolución: Sentencia

Ponente: HUMBERTO ANTONIO SIERRA PORTO

Mención

El confinamiento casi absoluto de las personas portadoras del VIH implementado por las directivas del centro carcelario demandado para prevenir la *propagación* de esta enfermedad, vulnera los derechos del señor Guzmán Donoso a la igualdad y a la dignidad humana –entre otros -. Además, desdibuja el fin resocializador de la pena privativa de la libertad y lo pone en condición de desigualdad frente a los demás internos del *penal*, por cuanto, aquellos, a quienes se les permite trasladarse y desempeñar las diferentes actividades para redimir su pena, podrán obtener su libertad antes que éste último, de haber sido condenados a una pena privativa de la libertad de igual duración que la impuesta al actor.

LTM10.028.140

Fecha: 22/05/2013

Número: T-300/13

Origen: Corte Constitucional

Tipo resolución: Sentencia

Ponente: MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO AV :LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ

Prevención.

La principal consecuencia de declarar la emergencia fitosanitaria para estas personas es la obligación de erradicar las plantas enfermas. Los agricultores, sin que sea relevante para estos efectos su raza, etnia, cultura, condición económica, convicción política o religiosa, deben erradicar las palmas afectadas por la pudrición del cogollo para evitar su *propagación* y el consiguiente contagio de plantaciones sanas

LTM9.995.437

Fecha: 03/09/1993

Número: T-366/93

Origen: Corte Constitucional

Tipo resolución: Sentencia

Ponente: VLADIMIRO NARANJO MESA

Derecho Fundamental

"La Constitución Nacional precisa el derecho al ambiente sano dentro de los derechos colectivos.

Este derecho hace relación no a una persona en particular por lo que no se puede sectorizar o parcelar, sino que la situación ambiental es comunicante y extensiva, es decir que se va extendiendo a través del aire, sin que encuentre barreras o diques que pongan término a su *propagación*. Su límite está señalado por la misma fuerza que la contaminación produce.

Además de ser un derecho el goce del ambiente sano, es una obligación del Estado procurar mantener la diversidad del ambiente y fomentar la integridad del mismo. Es factible ejercer la acción de tutela frente a la presunta vulneración o amenaza de un derecho fundamental que ha tenido su origen precisamente en la violación del derecho colectivo del ambiente sano"

LTM10.102.314

Corte Suprema de Justicia

Fecha: 28/09/2017

Número: T 94235

Origen: Corte Suprema de Justicia

Tipo resolución: SENTENCIA

Instancia: SALA DE CASACIÓN *PENAL* - SALA DE DECISIÓN DE TUTELAS

Ponente: EYDER PATIÑO CABRERA

Mención.

Sostuvo que quienes practican el “fusil sanitario” dicen ser del ICA, sin embargo no indican sus nombres ni su identificación, como tampoco el valor de los animales a sacrificar ni las condiciones en que las van a sepultar, ya que los cementerios de animales son muy deficientes lo cual puede generar una epidemia y una inminente afectación al mínimo

LTM10.461.727

Corte Interamericana

No hay.

ARTICULO 371. CONTAMINACION DE AGUAS. El que envenene, contamine o de modo peligroso para la salud altere agua destinada al uso o consumo humano, incurrirá en prisión de cuatro (4) a diez (10) años, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor.

La pena será de cuatro (4) a ocho años (8) años de prisión, si estuviere destinada al servicio de la agricultura o al consumo o uso de animales.

Las penas se aumentarán de una tercera parte a la mitad cuando la conducta se realice con fines terroristas.

Modificaciones legales.

- Penas aumentadas por el artículo [4](#) de la Ley 1220 de 2008, publicada en el Diario Oficial No. 47.052 de 16 de julio de 2008.

Artículo modificado por el artículo [14](#) de la Ley 890 de 2004, publicada en el Diario Oficial No. 45.602, de 7 de julio de 2004, el cual establece en su versión original:

'ARTÍCULO 14. Las penas previstas en los tipos penales contenidos en la Parte Especial del Código Penal se aumentarán en la tercera parte en el mínimo y en la mitad en el máximo. En todo caso, la aplicación de esta regla general de incremento deberá respetar el tope máximo de la pena privativa de la libertad para los tipos penales de acuerdo con lo establecido en el artículo [20](#). de la presente ley. ...'

Normas Internacionales.

“Convenio sobre la Diversidad Biológica”, suscrito en Río de Janeiro en 1992, aprobado por Ley 165 de 1994.

Constitución de la Organización Mundial de la Salud

Pacto Internacional de Derechos Economicos, Sociales y Culturales. 12

Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Corte Constitucional

Fecha: 22/10/1993

Número: T-471/93

Origen: Corte Constitucional

Tipo resolución: Sentencia

Ponente: VLADIMIRO NARANJO MESA

Derecho Fundamental

"Al derecho a un ambiente sano, se le asigna a su vez la condición de servicio público, y constituye, por lo mismo, junto con la salud, la educación y el *agua* potable, un objetivo social, cuya realización se asume como una prioridad entre los objetivos del Estado y significa la respuesta a la exigencia constitucional de mejorar la calidad de vida de la población del país

(C.P.art.366).

LTM10.102.084

Corte Suprema de Justicia

Fecha: 01/06/2016

Número: 47504

Origen: Corte Suprema de Justicia

Tipo resolución: SENTENCIA

Instancia: PUBLICADASALA DE CASACIÓN *PENAL*

Ponente: GUSTAVO ENRIQUE MALO FERNÁNDEZ

Presentación del tipo penal.

Al respecto, debe precisarse que el tipo *penal* imputado es de aquéllos clasificados como de ejecución instantánea, por cuanto su comisión puede tener lugar a través de un acto de ocurrencia inmediata. En efecto, provocar o realizar emisiones, vertidos, radiaciones, ruidos, depósitos o disposiciones de sustancias contaminantes -al aire, la atmósfera o demás componentes del espacio aéreo, el suelo, el subsuelo, las *aguas* terrestres, marítimas o subterráneas o demás recursos naturales-; son verbos rectores, indudablemente, actualizables con acciones que duren instantes o que se consuman en un solo momento. Ahora bien, puede ocurrir que una conducta ilícita de naturaleza instantánea no se cometa en el modo indicado sino a través de actuaciones sucesivas, cada una de las cuales miradas por separado se adecuaría a la descripción típica respectiva, pero que desde el punto de vista jurídico pueden conformar una unidad en lo que se denomina como «delito continuado», figura contemplada en el parágrafo del artículo 31 del C.P.

LTM10.900.544

Corte Interamericana

No hay.

ARTICULO 372. CORRUPCION DE ALIMENTOS, PRODUCTOS MEDICOS O

MATERIAL PROFILACTICO. El que envenene, contamine, altere producto o sustancia alimenticia, médica o material profiláctico, medicamentos o productos farmacéuticos, bebidas alcohólicas o productos de aseo de aplicación personal, los comercialice, distribuya o suministre, incurrirá en prisión de cinco (5) a doce (12) años, multa de doscientos (200) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de la profesión, arte, oficio, industria o comercio por el mismo término de la pena privativa de la libertad.

En las mismas penas incurrirá el que suministre, comercialice o distribuya producto, o sustancia o material de los mencionados en este artículo, encontrándose deteriorados, caducados o incumpliendo las exigencias técnicas relativas a su composición, estabilidad y eficacia.

Las penas se aumentarán hasta en la mitad, si el que suministre o comercialice fuere el mismo que la elaboró, envenenó, contaminó o alteró.

Si la conducta se realiza con fines terroristas, la pena será de prisión de ocho (8) a quince (15) años y multa de doscientos (200) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de la profesión, arte, oficio, industria o comercio por el mismo término de la pena privativa de la libertad.

Modificaciones legales

- Penas aumentadas por el artículo [5](#) de la Ley 1220 de 2008, publicada en el Diario Oficial No. 47.052 de 16 de julio de 2008.

Artículo modificado por el artículo [14](#) de la Ley 890 de 2004, publicada en el Diario Oficial No. 45.602, de 7 de julio de 2004, el cual establece en su versión original:

'ARTÍCULO 14. Las penas previstas en los tipos penales contenidos en la Parte Especial del Código Penal se aumentarán en la tercera parte en el mínimo y en la mitad en el máximo. En todo caso, la aplicación de esta regla general de incremento deberá respetar el tope máximo de la pena privativa de la libertad para los tipos penales de acuerdo con lo establecido en el artículo [20](#). de la presente ley. ...'

Normas Internacionales.

“Convenio sobre la Diversidad Biológica”, suscrito en Río de Janeiro en 1992, aprobado por Ley 165 de 1994.

Constitución de la Organización Mundial de la Salud

Pacto Internacional de Derechos Economicos, Sociales y Culturales. 12

Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Corte Constitucional

No hay desarrollo del tipo penal

Corte Suprema de Justicia

Fecha: 06/04/2016

Número: 43007

Origen: Corte Suprema de Justicia

Tipo resolución: SENTENCIA

Instancia: RELEVANTE SALA DE CASACIÓN PENAL

Ponente: JOSÉ LUIS BARCELÓ CAMACHO

Elementos.

2.1. De acuerdo con el precepto transcrito, para que se configure el delito allí descrito es necesario que la conducta recaiga sobre una sustancia *alimenticia*, médica o material profiláctico, medicamentos o productos farmacéuticos, bebidas alcohólicas o productos de aseo personal.

2.3. El inciso segundo del artículo 372 del Código Penal exige que la sustancia *alimenticia* o médica, el material profiláctico, los medicamentos, los productos farmacéuticos, las bebidas alcohólicas o los productos de aseo personal sobre los que recaiga la conducta, estén deteriorados¹⁰, caducados¹¹ o incumpliendo las exigencias técnicas relativas a su composición, estabilidad¹² o eficacia¹³. Es decir, si la conducta no recae sobre elementos que estén en una cualquiera de esas condiciones, no se configura el tipo penal objetivo, así se hayan suministrado, distribuido o comercializado.

LTM10.843.455

Fecha: 26/02/2014

Número: 39492

Origen: Corte Suprema de Justicia

Tipo resolución: SENTENCIA

Instancia: RELEVANTE SALA DE CASACIÓN PENAL

Ponente: LUIS GUILLERMO SALAZAR OTERO

Modalidades.

En efecto, el a quo reproduce parcialmente la decisión en la cual la Sala se ocupa del alcance del artículo 25 del Código Penal³, para luego advertir que con fundamento en el artículo 78 de la Carta Política existe una posición de garante en relación con la *alteración* del medicamento, ya que el acusado tenía el deber de “*adquirirlo en puntos autorizados tomando las debidas precauciones que exigía esta clase de actividades*”.

Pero además sin tener en cuenta lo señalado por el a quo, y no por esta única razón, el delito de corrupción de *alimentos*, productos médicos o material profiláctico es de simple actividad, esto es, que el tipo penal se agota con la sola realización de alguna de las conductas alternativas descritas en él, el Tribunal acude de manera inapropiada a la omisión impropia para estructurar el tipo de injusto.

LTM11.707.233

Corte Interamericana

No hay

ARTICULO 373. IMITACION O SIMULACION DE ALIMENTOS, PRODUCTOS O SUSTANCIAS. El que con el fin de suministrar, distribuir o comercializar, imite o simule producto o sustancia alimenticia, médica o material profiláctico, medicamentos o productos farmacéuticos, bebidas alcohólicas o productos de aseo de aplicación personal, incurrirá en prisión de cinco (5) a once (11) años, multa de doscientos (200) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de la profesión, arte, oficio, industria o comercio por el mismo término de la pena privativa de la libertad.

Modificaciones legales

- Pena aumentada por el artículo [6](#) de la Ley 1220 de 2008, publicada en el Diario Oficial No. 47.052 de 16 de julio de 2008.

Artículo modificado por el artículo [14](#) de la Ley 890 de 2004, publicada en el Diario Oficial No. 45.602, de 7 de julio de 2004, el cual establece en su versión original:

'ARTÍCULO 14. Las penas previstas en los tipos penales contenidos en la Parte Especial del Código Penal se aumentarán en la tercera parte en el mínimo y en la mitad en el máximo. En todo caso, la aplicación de esta regla general de incremento deberá respetar el tope máximo de la

pena privativa de la libertad para los tipos penales de acuerdo con lo establecido en el artículo 2o. de la presente ley. ...'

Normas Internacionales

“Convenio sobre la Diversidad Biológica”, suscrito en Río de Janeiro en 1992, aprobado por Ley 165 de 1994.

Constitución de la Organización Mundial de la Salud

Pacto Internacional de Derechos Economicos, Sociales y Culturales. 12

Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Corte Constitucional.

No hay.

Corte Suprema de Justicia

Fecha: 09/03/2016

Número: 46975

Origen: Corte Suprema de Justicia

Tipo resolución: SENTENCIA

Instancia: SALA DE CASACIÓN PENAL

Ponente: EYDER PATIÑO CABRERA

Mención.

1. Tal como se relató en acápite anterior, **Moreno Riaño** fue condenado por el concurso heterogéneo de las conductas punibles de *imitación* o simulación de *alimentos*, productos o sustancias; ejercicio ilícito de actividad monopolística de arbitrio rentístico, en concurso homogéneo y simultáneo; usurpación de derechos de propiedad industrial y derechos de obtentores de variedades vegetales, y falsedad marcaria.

LTM10.794.013

Fecha: 14/01/2016

Número: T 83504

Origen: Corte Suprema de Justicia

Tipo resolución: SENTENCIA

Instancia: SALA DE CASACIÓN PENAL - SALA DE DECISIÓN DE TUTELAS

Ponente: LUIS GUILLERMO SALAZAR OTERO

Antecedente de condenas por el tipo penal

2. Cumplido el rito procesal pertinente, mediante sentencia dictada el 23 de julio de 2009 por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Soacha, fueron condenados a la pena de 22 meses y 15 días de prisión y multa de 50 s.m.l.m.v. al ser hallados responsables de los delitos de *imitación* o simulación de *alimentos*, productos o sustancias, falsedad en documento privado y uso de documento falso, acto en el cual se les concedió la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un período de prueba de dos años.

LTM10.744.832

Corte Interamericana

No hay.

ARTÍCULO 374A. ENAJENACIÓN ILEGAL DE MEDICAMENTOS. El que con el objeto de obtener un provecho para sí mismo o para un tercero enajene a título oneroso, adquiera o comercialice un medicamento que se le haya entregado a un usuario del Sistema General de Seguridad Social en Salud, incurrirá en prisión de veinticuatro (24) a cuarenta y ocho (48) meses y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando se trate de medicamentos de origen biológico y biotecnológico y aquellos para tratar enfermedades huérfanas y de alto costo.

Modificaciones legales.

- Artículo adicionado por el artículo [21](#) de la Ley 1453 de 2011, publicada en el Diario Oficial No. 48.110 de 24 de junio de 2011.

- Artículo adicionado por el artículo [33](#) del Decreto 126 de 2010, publicado en el Diario Oficial No. 47.599 de 21 de enero de 2010. Decreto expedido bajo el estado de emergencia social decretado mediante el Decreto [4975](#) de 2009. INEXEQUIBLE.

Normas Internacionales

Programa de Precalificación de Medicamentos a cargo de la OMS

Corte Constitucional

Exequibilidad.

Decreto 126 de 2010 declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia [C-302-10](#) de 28 de abril de 2010, Magistrado Ponente Dr. Juan Carlos Henao Pérez.

No esta en Tirant

Fecha: 25/06/2012

Número: T-477/12

Origen: Corte Constitucional

Tipo resolución: Sentencia

Ponente: ADRIANA MARÍA GUILLÉN ARANGO

Minima mención.

En Colombia, no existe una regulación expresa o específica que promueva o impida la comercialización de la hoja de coca. La forma en que la misma se hace, se ha basado en derechos

constitucionales y las restricciones que se han impuesto se han fundamentado en decisiones políticas enmarcadas en la lucha contra el narcotráfico. Así, se ha de ver, a manera de ejemplo que la comercialización por las comunidades indígenas de la hoja de coca se sustenta en el principio constitucional de identidad cultural, a partir del cual se han emitido resoluciones provenientes de autoridades indígenas, debidamente reconocidas, que han *autorizado* la comercialización de este producto natural^[86]. Por su parte, las restricciones se han dado por intervención del Instituto Nacional de Vigilancia de *Medicamentos* y Alimentos -IVIMA- que mediante un comunicado consideró que era *ilegal* la producción y comercialización de estos productos fuera de los resguardos indígenas^[87].

LTM9.996.917

Corte Suprema de Justicia

No hay desarrollo del tipo penal

Corte Interamericana

No hay